



VISTO:

El Expediente N° 001047-2024-008131, respecto de Licencia Sin Goce de haber, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1057 – Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, define al Contrato Administrativo de Servicios como una modalidad de contratación laboral privada del Estado;

Asimismo, el artículo 6 literal g) del citado dispositivo legal, señala que *el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: como Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales*". (...).

Que, el Reglamento de la citada norma, aprobada por Decreto Supremo N° 075-2008- PCM y modificada por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM establece en el numeral 12.2 del artículo 12° que se suspende la obligación de servicios del trabajador sin contraprestación por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas;

Al respecto, el régimen laboral general de la carrera administrativa del Sector Público, regulado por Decreto Legislativo 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 05-90-PCM, en su artículo 109° del Decreto Supremo N° 05-90-PCM; precisa, *entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza por resolución*.

Que, el artículo 110° literal b) y artículo 115° de la citada norma, señalan que *las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son sin goce de haberes por motivos particulares y podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un período no mayor de un (1) año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio*.

En el presente caso, la servidora civil Melissa Edquen Vela, en su condición de trabajadora del Hospital General de Jaén, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento; solicita licencia sin goce de haber, por un periodo de treinta (30) días calendario, por motivos particulares, desde el 1 al 30 de abril del año en curso.

Por su parte, el artículo 59° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Hospital General de Jaén, aprobado por Resolución Directoral N° D59-2024-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE, señala que las licencias sin goce de remuneraciones serán concedidas, entre otros casos por motivos particulares, además, el artículo 60° del citado reglamento, señala que los permisos por motivos particulares en el caso de los servidores civiles bajo el régimen del D.L. N° 1057, será expedida hasta por un máximo de noventa (90) días calendario, dependiendo de la necesidad del servicio y solo requiere de la conformidad del jefe inmediato para la expedición de la Resolución Directoral respectiva;



En ese sentido, la Unidad de Gestión de Desarrollo de Personal atendiendo la solicitud del servidor; aprueba la misma, por tanto, se emite acto resolutivo.

Por las consideraciones expuestas, la Dirección del Hospital General de Jaén; facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR y Resolución Ministerial N° 701-2004-MINSA;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER licencia sin goce de remuneraciones; por motivos Particulares, a la servidora civil Melissa Edquen Vela, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo 1057, por treinta (30) días calendario, desde el 1 al 30 de abril del año en curso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR que el periodo que comprende la licencia, no es considerado para el cómputo de su tiempo de servicios.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al responsable de administración y actualización del portal de transparencia para que publique la presente resolución en el portal web institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

DIANA MERCEDES BOLIVAR JOO
Directora
DIRECCIÓN EJECUTIVA